

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.-- (Art. 1.º del Código Civil =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fiije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 344.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos Hidráulicos.

Vistos los expedientes de información pública del proyecto del pantano del Ebro en Reinosa, tramitados en las provincias de Tarragona, Zaragoza, Navarra, Logroño, Alava, Burgos, Palencia y Santander, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 10 de diciembre de 1921, con sujeción a normas establecidas en la de 27 de abril de 1922.

Resultando que por la primera de las Reales órdenes citadas se aprobó técnicamente el proyecto con las prescripciones propuestas por el Consejo de Obras públicas en su dictamen de 30 de julio de 1921.

Resultando que se han cumplido en dichos expedientes, uno para cada provincia, las disposiciones vigentes y las citadas normas, y que durante el período de admisión de reclamaciones se han presentado numerosos escritos de particulares, entidades y corporaciones en la generalidad de las provincias interesadas, unos en súplica de que se ejecuten las obras por considerarlas altamente beneficiosas, como todos los que constan en los expedientes de Tarragona, Zaragoza y Logroño,

todos menos uno, en el de la provincia de Navarra y dos en el de la de Burgos; otros de oposición a las obras o de petición de reconocimiento de derechos preexistentes que pueden ser afectados por ellas y otros relativos a la necesidad de expropiación de fincas rústicas, urbanas e industriales que han de ser ocupadas o afectadas por el embalse.

Resultando que la División Hidráulica del Ebro, informó con toda amplitud sobre todos los escritos presentados en cada provincia conteniendo observaciones, reclamaciones u oposición al proyecto.

Resultando que han emitido informe favorable y sin observaciones los Consejos provinciales de Fomento de Tarragona, Zaragoza, Navarra, Logroño, Alava y Palencia y son también favorables, pero con observaciones, los de las mismas Corporaciones de Burgos y Santander.

Resultando que son, asimismo, favorables los informes de las Juntas de Sanidad de las provincias de Burgos y Santander, a las que afecta el pantano.

Resultando que en el mismo sentido informan las Comisiones provinciales y la Abogacía del Estado de todas las provincias, si bien la de Santander hace alguna observación; y que también son favorables los informes de todos los Gobernadores civiles.

Resultando que han informado, proponiendo las cláusulas de la resolución, el Director técnico Delegado de Fomento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro y que, según certificación expedida por el Secretario de Gobierno de

ésta, el Comité de construcción y explotación de la misma manifestó su conformidad con dicho informe.

Considerando que no es necesario recoger las manifestaciones de los escritos favorables al proyecto, puesto que la importancia de la obra y su conveniencia para la economía nacional está reconocida y los argumentos expuestos no hacen más que corroborarlo, fundándose unos en el bien general y otros en mejoras agrarias, industriales o de transportes que afectan a los respectivos intereses de los firmantes de los escritos o de las entidades que representan; pero, sin embargo, es de hacer notar el estado de opinión que claramente se manifiesta en la mayor parte de la cuenca del Ebro.

Considerando que en lo referente a conservación de derechos preexistentes para el aprovechamiento de las aguas del Ebro, base o fundamento de varias de las reclamaciones, la construcción de la obra no puede alterar el estado de derecho actual y si con ella se produjesen perjuicios serían indemnizables con sujeción a la legislación, y si por el contrario se produjesen beneficios, que será el caso general, los respectivos usuarios o concesionarios, habrán de someterse a las disposiciones vigentes, entre ellas el Real decreto-ley de 16 de julio de 1925, modificativo de la ley de 7 de julio de 1911 sobre obras hidráulicas, el Real decreto de 5 de marzo de 1926 elevado a la ley en 28 de mayo de 1926, creando la Confederación del Ebro y el Reglamento de la misma; pero que es necesario formar un inventario de todos los aprovechamientos existentes, durante la ejecución de las obras, cuyo

plazo necesariamente ha de ser largo, para deducir con toda exactitud los derechos que tienen en realidad y determinar los perjuicios o beneficios que ha de producir el nuevo régimen del río y la proporción con que han de contribuir a la ejecución de las obras los usuarios que deseen utilizar las mejoras.

Considerando que otra de las reclamaciones que se repiten en las provincias de Burgos y Santander, es la relativa a inutilización de pasos más o menos perfectos sobre el río, a conservación de vías de comunicación y otros análogos, sea por ocupación de caminos y servidumbres por el embalse, sea porque con el aumento que ha de experimentar el caudal del río en estiaje se inutilicen los que hoy prestan servicio en esa época, no pueden considerarse como verdaderas oposiciones al proyecto, sino simplemente como de perjuicios subsanables o indemnizables, y así lo hacen constar en general los interesados, estando atendidas muchas de estas reclamaciones en proyectos complementarios del general del pantano, sin perjuicio de que si alguno no fuese debidamente subsanado con esos proyectos, puedan tenerse en cuenta durante la construcción de las obras.

Considerando que igual carácter tienen las reclamaciones que se refieren a artefactos sobre el Ebro o sobre algún afluente, que tienen los mismos fundamentos o sea el temor de que el embalse del pantano o la elevación del nivel de las aguas de aquél inutilicen en todo o en parte los mencionados artefactos.

Considerando que aparte del aspecto afectivo que tienen las recla-

maciones, grandes en número, fundadas en la necesidad de expropiación de fincas rústicas, urbanas e industriales o concesiones mineras, cuyo aspecto se hace resaltar en varios de los escritos presentados en las provincias de Burgos y Santander, y de la estimación, generalmente exageradísima que, por lo que se refiere a industrias y minas principalmente, se hace de dichos perjuicios, extremo que no es de momento tratar, dichas expropiaciones e indemnizaciones de perjuicios están reguladas por las leyes y disposiciones sobre la materia, y si no fuesen suficientes por no comprender algún caso especial, podrán dictarse otras, con carácter general o casuístico, que sean necesarias, si bien es muy de tener en cuenta la propuesta del Consejo provincial de Fomento de Burgos, relativa a que se dediquen parte de las aguas embalsadas a riegos de los valles de Valdivielso y Tobalina y al término de Miranda de Ebro de aquella provincia, con lo cual se atenderá muy especialmente a la parte afectiva, puesto que el aumento de población originado por el establecimiento de esos regadíos disminuiría la distancia de desplazamiento de la población que haya de emigrar por la ocupación de terrenos, siendo, así bien, digna de aprecio la indicación del mismo Consejo relativa al aprovechamiento de tomas de aguas existentes para usos industriales para establecimiento de nuevos regadíos.

Considerando que a los proyectos de variación de vías de comunicación solo el ferrocarril de La Robla ha producido una reclamación, pero en general se manifiesta la conveniencia del trazado propuesto en el proyecto núm. 1 bis.

Considerando que dada la personalidad asignada a la Confederación del Ebro y la constitución de sus organismos directivo y complementarios, como Juntas sociales, esta entidad está capacitada para estudiar todos los problemas a que se refieren los anteriores Considerandos, sin perjuicio de las atribuciones de la División hidráulica del mismo río y proponer en su día la solución para todos ellos con amplio conocimiento del asunto, dada la representación que en ella tienen todos los intereses.

Considerando que el Consejo de Obras públicas en su informe de 30 de julio de 1921 que sirvió de base y fué aceptado en la Real orden de

10 de diciembre de 1921, aprobaría técnicamente del proyecto, prescribía un nuevo estudio de la presa, limitándose de momento, a proponer que se autorizara la construcción de la presa de derivación y desagüe de fondo con arreglo al proyecto, y, por lo tanto, solo puede autorizarse estas obras cuyo presupuesto de ejecución material es de 260.280'67 pesetas y el de administración de 270.691'89 pesetas.

Visto el artículo 62 del Reglamento de la Confederación del Ebro, aprobado por Decreto-ley de 23 de agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto del pantano del Ebro en Reinosa con las prescripciones contenidas en el dictamen del Consejo de Obras públicas de fecha 30 de julio de 1921, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre las modificaciones en el mismo a que dé lugar el cumplimiento de dichas prescripciones.

2.º Autorizar a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro para ejecutar por el sistema de administración la presa de derivación y los desagües de fondo con sujeción a dicho proyecto y por su presupuesto por dicho sistema de 270.691'89 pesetas con cargo a los fondos que administra.

3.º Disponer que por la División hidráulica del Ebro se proceda seguidamente a verificar aforos en el Ebro y sus afluentes y a hacer la modulación de todos los aprovechamientos existentes en aquél, desde la presa de embalse hasta el mar, con objeto de que al ponerse en explotación el pantano haya datos suficientes respecto al régimen del río en cada punto, y del caudal que realmente utilice cada aprovechamiento actual. A este efecto redactará a la mayor brevedad el proyecto de estaciones de aforo complementarias de las existentes y de mejoras de éstas, previa la aprobación del correspondiente presupuesto de gastos de estudio, los cuales serán de cargo de la Confederación que informará el presupuesto, y en su día el proyecto. Así bien redactará y someterá a la aprobación de este Ministerio con iguales requisitos el presupuesto de los gastos que ha de ocasionar la modulación de los aprovechamientos, incluyendo en su caso los aparatos registrados, etc.

4.º Por la Confederación o sus

organismos dependientes, con arreglo a su Reglamento, se procederá desde luego al deslinde de los terrenos necesarios para las obras y zonas de servidumbre de las mismas, y a incoar los correspondientes expedientes de expropiación forzosa en aquellos casos en los cuales sean de aplicación estricta los preceptos de la legislación vigente, proponiendo, en otros, acuerdos con los interesados, si hubiese lugar, o modificaciones en dicha legislación para que no quede sin resarcir ningún perjuicio, de cualquier índole que sea, siempre que esté debidamente justificado.

5.º Por la Confederación se procederá al estudio de las zonas en que se ha de aplicar el agua regulada para mejorar los regadíos existentes o crear otros nuevos, teniendo en cuenta los aprovechamientos de todas clases existentes, los derechos que se han de respetar y la conveniencia de que se establezcan pequeños regadíos en la provincia de Burgos y cerca del embalse para facilitar el desplazamiento de la población afectada por el embalse y pudiendo, previa la correspondiente aprobación, verificar contratos con los actuales usuarios de las aguas para fuerza motriz o para riegos, mediante los cuales el aprovechamiento de sus presas, canales, etc., para nuevos riegos o industrias puedan considerarse como aportación de parte de lo que les corresponda abonar como mejoras de los suyos.

6.º Se autoriza a la Confederación para redactar los replanteos previos a la subasta de todas las obras de desviación de caminos y carreteras comprendidas en el proyecto y para estudiar una nueva variante del trazado del ferrocarril de La Robla, en relación con el proyecto complementario número 1 bis para que sirva de base a la resolución definitiva de tan importante asunto, previos los trámites e informes reglamentarios, debiendo proceder en el estudio de acuerdo con la División de ferrocarriles correspondiente y, en lo posible, con la Compañía del ferrocarril.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. E. para conocimiento de los interesados en esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiéndose dado el caso de que aparatos extranjeros vuelan sobre el territorio nacional sin la autorización debida y el de que contraviniendo las disposiciones vigentes lleven a bordo máquinas fotográficas, encarezco a V. E. que para evitar los abusos que pudieran cometerse por aquellos que viajen en la forma indicada, mande detener todo aparato extranjero que en dichas condiciones tome tierra en esa provincia, impidiéndole continuar viaje e incautándose, en su caso, de las máquinas fotográficas. De esta determinación dará V. E. cuenta inmediatamente a este Ministerio, comunicando cuantos detalles sean posibles para conocimiento exacto del hecho y resolución que proceda».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y exacto cumplimiento por las autoridades de esta provincia.

Burgos 9 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de noviembre de 1926.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	17923'03
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	27700'41
Total cargo ...	45623'44
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	3827'55
RESUMEN	
Importa el cargo	45623'44
Idem la data.....	3827'55
Existencia para el mes de diciembre	41795'89

Burgos 30 de noviembre de 1926.
—El Depositario, Dionisio Martín.—

Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Vencimiento de 1.º de octubre de 1926:	
Vivar del Cid.....	199'46
Pampliega.....	2869'50
Palacios de Benaver.....	374'06
La Parte de Bureba.....	46'71
Palazuelos de Muñó.....	410'06
Pesadas de Burgos.....	23'76
Prádanos de Bureba.....	206'62
Pedrosa del Príncipe.....	314'39
Pedrosa de Rio-Urbel....	179'32
Presencio.....	235'74
Quintanaortuño.....	73'69
Quintanillabón.....	8'03
Quintanilla de la Mata...	334'71
Quintanilla del Coco.....	199'59
Redecilla del Campo.....	67'04
Quintanilla-Somuño.....	263'37
San Mamés de Burgos...	63'70
Revilla-Cabria Ja.....	280'70
Villazopeque.....	117'32
La Nuez de abajo.....	131'11
Masa.....	22'71
Madrigalejo del Monte...	394'99
Melgar de Fernamental...	1035'31
Monasterio de la Sierra...	6'67
Miraveche.....	228'33
Orbaneja-Riopico.....	21'60
Navas de Bureba.....	47'73
Olmos de la Picaza.....	80'70
Omillos de Sasamón.....	228'78
Arroyo de Muñó.....	105'13
Arroyo de Salas.....	33'05
Castromorca.....	24'70
El Almiñé.....	51'58
Icedo.....	57'85
Fuencivil.....	6'81
Modúbar de San Cibrián...	26'95
Modúbar de la Cuesta...	40'56
Rubledo de arriba.....	92'79
Nocedo.....	14'74
Tapia de Villadiego.....	189'08
Los Ordejones.....	221
Pedrosa de Muñó.....	82
Hiniestra.....	15'86
San Martín de Ubierna...	61'58
Valtierra de Riopisuerga...	52'83
San Miguel de Pedroso...	1'63
Terrazas.....	38'69
Las Quintanillas.....	188'71
Barrios de Bureba.....	66'30
Villasandino.....	194'33
Villalbilla de Villadiego...	345'18
Villavieja.....	74'54
Villayerno Morquillas...	52'44
Zuñeda.....	3'96
Villusto.....	340'17
Cebrecos, Ura y Castro- ceniza.....	15'46
Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanlara...	46'58
Ubierna.....	64'74
Villahoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villamayor de los Montes	1493'11
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Villarmentero.....	143'30
Villaquirán de la Puebla...	250'82
Bañuelos del Rudrón....	4'93
Estépar.....	733'10
Gamonal.....	53'54
Ibeas de Juarros.....	223'32
Grijalba.....	166'56
Itero del Castillo.....	902'05
Hermosilla.....	200'95
Mamolar.....	6'23
Huércemes.....	99'34
Iglesias.....	615'30
Santa María del Campo...	232'17
Sasamón.....	367'38
Santibáñez-Zarzaguda...	84'35
Santa María-Tajadura....	90'25
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Tamarón.....	432'14
Tordueles.....	513'63
Terradillos de Sedano...	4'16
Cabia.....	473'90
Acedillo.....	48'57
Hormazuela.....	35'19
Castrogeriz.....	297'87
Castrovido.....	32'51
Cardeñuela-Riopico.....	180'06
Cebrecos.....	360'32
Condado de Treviño.....	172'30
Campolara.....	4'37
Arroyal.....	53'27
Los Ausines.....	183'03
Arenillas de Villadiego...	254'59
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	277'47
Briviesca.....	220'86
Barbadillo de Herreros...	14'92
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Cebrecos, Tordueles y Puentedura.....	10'52
Cayuela.....	172'21
Coculina.....	34'76
Celada del Camino.....	756'25
Espinosa de Cervera....	5'89
Cogollos.....	401'74
Gredilla de Sedano.....	16'61
Cuevas de San Clemente	311'86
Villagutiérrez.....	140'73
Castriño de Murcia.....	199'65
Villorejo.....	101'15
Frandoñez.....	950'73
Lodoso.....	70'25
Villanueva de las Carretas	193'91
Villalval.....	35'85
Villaute.....	26'45
Villalivado.....	20'42
Quintanaortuño.....	9'15
Cebrecos y Tordueles...	41'93
Quintanilla del Coco, Ce-	

brecos, Castroceniza y Ura.....	85'40
Quintanilla-Somuño, Arro- yo y Villavieja.....	197'81
Briviesca.....	100'88
Tordueles.....	12'25
Hospital de San Juan de Villadiego.....	6'40
Ibeas y San Millán de Jua- rros.....	61'74
Hospital de Villadiego...	63'71
Orbaneja del Castillo...	647'08
Total.....	27700'41

Burgos 30 de noviembre de 1926.
=El Depositario, Dionisio Martín.
=Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negocio, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado a D. Julio Porres Temino, autorizado por el Ayuntamiento de Vi- llamayor de los Montes...	789'35
Id. a D. Francisco del Barco, por el de Quinta- naortuño.....	165'68
Id. a D. Ursicino Minguez por el de Tamarón.....	213
Id. a D. Gregorio Cam- barro, por la Junta veci- nal de Fuencivil.....	34'56
Id. a D. Gregorio Media- villa, por la de Vivar del Cid.....	183
Formalizado por cuota de aportación municipal de los Ayuntamientos si- guientes:	
Villamayor de los Montes	538'82
Tamarón.....	380'04
Solas de Bureba.....	285'85
Lodoso.....	162'97
Cardeñuela-Riopico...	97'15
Villorejo.....	94
Pedrosa de Rio-Urbel....	162
Quintanaortuño.....	131
Miraveche.....	557
Formalizado por cuota pa- ra el sostenimiento del Instituto de Higiene del pueblo de Tamarón....	26'98
Pagado por timbres móvi- les para las facturas del cobro de intereses de inscripciones.....	6'15
Total.....	3827'55

Burgos 30 de noviembre de 1926.
=El Depositario, Dionisio Martín.
=Conforme: El Oficial del Negocio,
Buenaventura Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Marcelina Delgado Núñez, se sacan a segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de veinte días y como de la propiedad de dicha apremiada, la finca siguiente, radicante en término municipal de La Aguilera.

Finca embargada.

Una casa en esta población, calle del Prado, número 15, que linda derecha entrando, corral de Facundo Valls, espalda el mismo Facundo, izquierda de Pedro Ayuso y frente dicha calle.

Cuya finca ha sido tasada en 1250 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día 24 del mes de diciembre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y que no existe título de la propiedad de dicha apremiada.

Dado en Aranda de Duero a 30 de noviembre de 1926.—Eduardo Ibáñez.—Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Villamiel de la Sierra, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los

documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de diciembre de 1926. —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Isar.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que la cobranza del repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del primero y segundo trimestres del semestre en vigor del corriente ejercicio por el Recaudador nombrado por el mismo, tenga lugar el día 17 del corriente en los sitios y horas de costumbre de esta localidad y en los diez primeros días del próximo mes de enero, en la Oficina que tiene establecida el mismo, pues pasado que sea dicho período voluntario incurrirán en los recargos correspondientes con arreglo a la instrucción de apremio vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes y hacendados forasteros.

Isar 6 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Hilario Sedano.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

El día 22 de diciembre, a las diez y seis, tendrá lugar en la sala consistorial el concurso, por medio de gestor, para llevar a cabo la recaudación o exacción del arbitrio municipal de carnes frescas y saladas, durante los años de 1927 y de 1928 o sea por dos ejercicios económicos, conforme al pliego de condiciones y tarifa de derechos aprobados por el pleno.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 10.000 pesetas (diez mil) por cada ejercicio o sea en conjunto 20.000 pesetas (veinte mil) y el que desee tomar parte en el concurso deberá depositar previamente en Depositaria municipal 500 pesetas (quinientas) a que asciende el 5 por 100 del tipo de un ejercicio, como depósito provisional. El que resulte agraciado con el concurso depositará el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el mismo, pero por la mitad de su importe como equivalente a un año.

El gestor percibirá el 65 por 100 de la cantidad que exceda de la que se le adjudique el concurso, conforme se determina en el pliego de condiciones.

Si no hubiese licitador en el arriendo de bebidas, el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar o no definitivamente este con-

curso, sin que por ello quepa derecho alguno al concursante de éste, que ambos se verificarán en una sola vez.

Se declara que durante los diez días que ha estado anunciado el concurso, según circular por los pueblos y edicto en el BOLETIN OFICIAL, no se ha presentado reclamación alguna.

Para mayores detalles puede verse el pliego de condiciones que está a disposición del público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D..... N..... N..... N....., vecino de....., según cédula personal adjunta, ofrezco.... pesetas..... céntimos, (expresado en letra) por la gestión recaudatoria del arbitrio municipal de carnes frescas y saladas etc., establecido en esta Merindad de Valdivielso, conforme al pliego de condiciones y tarifa de derechos, de lo cual tengo conocimiento, por término de dos ejercicios económicos, que darán principio en 1.º de enero de 1927 y terminarán en 31 de diciembre de 1928.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Merindad de Valdivielso 2 de diciembre de 1926.—El Alcalde, por orden, Manuel García.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de octubre último, acordó por unanimidad prorrogar por el segundo semestre de 1926, el presupuesto municipal ordinario y el repartimiento general de utilidades formado para el pasado ejercicio de 1925-1926, por el 50 por 100 o sea la mitad de las cantidades del mismo con las consiguientes alteraciones que resulten para cubrir el déficit del presupuesto en expresado período semestral.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Santa Gadea del Cid 20 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Luis Izarra.

Alcaldía de Grisaleña.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia prorrogar el presupuesto formado para el año de 1926-27 y que rige en un 50 por 100 para el actual ejercicio del se-

gundo semestre de 1926, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Grisaleña 30 de noviembre de 1926.—El Alcalde.

Alcaldía de Hinestrosa.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno de este distrito la prórroga del presupuesto municipal ordinario formado y aprobado para el ejercicio de 1926-27, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, con las mismas memorias y certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto y que en tal presupuesto aparecen por no sufrir variación alguna.

Durante el plazo de exposición puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Hinestrosa 28 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Porfirio Gutiérrez.

Alcaldía de Cogollos.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno se saca a pública subasta para el año 1927 el arriendo del arbitrio municipal sobre la venta de vinos naturales y compuestos, alcoholes y aguardientes, y carnes frescas y saladas bajo el tipo pliego de condiciones y ordenanzas que se pondrán de manifiesto.

El remate tendrá lugar el día 19 de diciembre próximo o en defecto el día 26 del mismo, a las once de la mañana, en la Sala Consistorial ante la comisión permanente y el Secretario de la corporación.

Cogollos 8 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Eleuterio Bueno.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Acordado por el Ayuntamiento pleno prorrogar el presupuesto ordinario en vigor y en toda su extensión para el año 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, juntamente con la memoria razonando la prórroga y las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Quintanilla del Coco 5 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Braulio Alamo.

Alcaldía de Castildelgado.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este partido, el cual le constituyen el de esta villa y sus agregados Ibrillos y Vitoria de Rioja, con el sueldo anual por la titular de 600 pesetas y 365 por la Inspección de Higiene pecuaria, pagadas de los fondos municipales de los pueblos anteriormente expresados.

El agraciado percibirá por iguales de los vecinos de los pueblos anteriormente expresados, Sotillo de Rioja y San Pedro del Monte, 7.525 kilogramos de trigo, pagados en el mes de septiembre de cada año.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Castildelgado 30 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Celso San Román.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 15.617, expedido en 31 de mayo de 1921, comprensivo de 14 obligaciones F. C. Norte de España, Asturias, Galicia y León, 3.ª hipoteca, importante pesetas nominales 7.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 18 de noviembre de 1926.—El Secretario, Pedro Medina.

3—3

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 3

El día 1.º del actual desapareció de Quintanar de la Sierra una yegua roja, careta y calzada de las cuatro patas.

Quien sepa su paradero puede dar aviso a Rogelio Bartolomé, vecino de dicho pueblo. 4—6